

Voto Particular de Inmaculada López a la

Resolución sobre la aprobación del coste neto de prestación del servicio universal presentado por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2007 (AEM 2009/763)

Las razones que me han llevado a votar en contra de esta Resolución son, esencialmente, las mismas que me llevaron a oponerme a la Resolución por la que se aprobó el coste neto del servicio universal (CNSU) para 2003, 2004 y 2005 y a la Resolución mediante la que se aprobó el CNSU correspondiente a 2006.

1. El método que se ha venido utilizando para el cálculo del CNSU adolece de un serio problema de transparencia.

El Reglamento del Servicio Universal de 15 de abril de 2005, establece explícitamente que el cálculo del CNSU se realice mediante procedimientos transparentes. Creo, sin embargo, que el procedimiento que se ha venido utilizando no resulta suficientemente transparente. De hecho, para todos los ejercicios comprendidos entre 2001 y 2006, sólo Telefónica ha podido conocer en su totalidad la metodología utilizada para llevar a cabo los cálculos implicados en la estimación del SU. En efecto: para todos esos ejercicios, la metodología utilizada -en particular, la aplicable al cómputo del CNSU en zonas no rentables- ha resultado opaca, tanto para los operadores terceros (incluidos los que pueden verse obligados a contribuir a la financiación del SU) como para el propio regulador.

La CMT ha abordado ahora este problema, en la Resolución objeto de este Voto particular, correspondiente al cálculo del CNSU de 2007, al encargar por primera vez a una empresa consultora, *SPV Advisors*, que verifique los cálculos realizados por Telefónica. El texto del informe realizado por la empresa confirma el problema de transparencia, en particular, en lo que se refiere a los cálculos relativos al CSNU en zonas rentables. Tal y como señalé en mi Voto Particular a la Resolución por la que se aprobó el CNSU de 2006, la CMT no se ha pronunciado en ninguna resolución sobre determinados aspectos de la metodología aplicada por Telefónica (en particular, sobre los criterios de despromediación geográfica que utiliza la operadora para asignar los costes extraídos del Sistema de Contabilidad de Costes a las distintas zonas). Por tanto, Telefónica no habría incumplido *de facto* ninguna Resolución al respecto de la CMT, puesto que el regulador no ha impuesto ninguna obligación específica, por ejemplo, en lo que se refiere a los criterios de despromediación geográfica. Pero no se ha cumplido adecuadamente, en mi

opinión, con la obligación de transparencia que impone el Reglamento del Servicio Universal.

El informe de auditoría encargado por la CMT aclara los procedimientos utilizados por Telefónica para 2007, lo cual representa un avance en materia de transparencia, aunque todavía insuficiente, por las siguientes razones:

- La Resolución objeto de este Voto particular continúa sin aclarar cuál es la metodología utilizada por Telefónica. En mi opinión, la mayor parte del informe encargado a *SPV Advisors* debería haberse hecho público en esta Resolución, al menos, en todo lo que se refiere a los aspectos metodológicos. Pero no se ha hecho.
- Los miembros del Consejo deberían haber tenido la oportunidad de discutir el informe del auditor con sus autores y con los Servicios de la CMT, para aclarar las cuestiones más relevantes o que susciten dudas, al igual que ha venido ocurriendo con todos los informes de auditoría de los sistemas de contabilidad de costes de TESAU y de los operadores móviles Orange, Vodafone y Telefónica Móviles. Pero esto no ha sido posible en este caso.
- El encargo realizado a la empresa consultora se ha limitado exclusivamente al periodo 2007, con lo cual no es posible conocer el grado de consistencia en los criterios metodológicos que ha venido aplicando Telefónica desde el ejercicio 2001 hasta 2007. Así, por ejemplo, en lo que se refiere al procedimiento para el cálculo de la despromediación geográfica de los costes, antes citado, la metodología utilizada para 2007 parece alejarse mucho de la que propuso inicialmente Telefónica para el cálculo del CNSU de 2001 (propuesta sobre la que la CMT nunca llegó a pronunciarse).¹
- El informe no hace ninguna referencia al tratamiento de las ayudas públicas en la Contabilidad Regulatoria de TESAU. ¿Cómo se están contabilizando estas ayudas? Nada se menciona al respecto. La CMT debería establecer unos criterios adecuados para la contabilización de dichas ayudas, algo que hasta el momento no se ha hecho. En la resolución objeto de este Voto, como contestación a una alegación a respecto de Orange, se argumenta que las ayudas recibidas por Telefónica (subvenciones y préstamos reembolsables) en el marco de los planes de extensión de la banda ancha en zonas rurales y aisladas (planes PEBA) y de los planes Avanza Infraestructuras no resultan relevantes, puesto que dichas ayudas están dirigidas a la extensión de la banda ancha, que no está incluida en el Servicio Universal. Ahora bien, parece probable que esas ayudas, o parte de ellas, se hayan

¹ Véase el epígrafe *b) Cálculo de los costes por zonas y cálculo de los costes evitables de la Resolución* pág. 3 de 44 y ss de la *RESOLUCIÓN SOBRE EL COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL PRESTADO POR TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.* de 19 de Julio de 2001.

dirigido a financiar tramos de la red de acceso en zonas no rentables que permitan, no sólo prestar el servicio de banda ancha, sino el servicio de acceso telefónico. Por tanto, a la hora de calcular el CNSU sería necesario conocer en qué medida esas ayudas han podido contribuir a financiar el acceso al servicio telefónico en zonas no rentables para evitar que Telefónica no obtenga una doble compensación por la provisión de dicho acceso: por un lado, a través de las mencionadas ayudas públicas y, por otro, a través del fondo del Servicio Universal.

- La evolución del déficit de las zonas TRAC merecería un análisis con mayor profundidad, pues este componente parece ser una de las principales razones que explican la reciente rigidez a la baja del CNSU (2006 y 2007). En particular, no parece aceptable que se imputen como costes del Servicio Universal los costes en que ha incurrido Telefónica para migrar las líneas con la antigua tecnología TRAC a líneas de cobre. Con ello, Telefónica puede prestar voz y banda ancha a través de las nuevas líneas pero el coste en que se incurre es muy superior al que se incurriría prestando el actual Servicio Universal (que no incluye acceso a Internet mediante la banda ancha) mediante tecnologías GSM. El fondo del SU no debería compensar a Telefónica por unos costes que no son necesarios para prestar de manera eficiente los servicios actualmente incluidos en el servicio universal. En la Resolución objeto de este Voto se argumenta lo contrario sobre la base de probable futura incorporación de la banda ancha en el SU, argumento que resulta, en mi opinión, contrario con la Directiva del SU y al Reglamento del SU de 2005, donde se exige que el cálculo del coste del SU no incluya costes asociados a servicios que queden fuera del mismo: en 2007 (y en años anteriores) el acceso a la banda ancha no formó parte del SU.

2. Los costes del SU no se computan mediante el estándar de costes incrementales a largo plazo.

Como he expuesto en otros votos particulares, la utilización de este estándar no es una opción para la CMT: es una obligación impuesta por el Art. 43.1 del Reglamento del SU, obligación que, por cierto, se transcribe íntegramente -sin más comentario- en la Resolución objeto de este Voto.